



REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO Nº 1

El propósito del Reglamento Académico, es establecer definiciones, normas y procedimientos que regulen su actividad académica en concordancia con lo establecido en el Reglamento General del Instituto.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO Nº 2

Se considera personal docente todo aquel que la Institución designe para realizar funciones de docencia en las asignaturas de un Plan de estudios determinado.

ARTÍCULO Nº 3

Las actividades de los docentes, deberán estar alineadas a la misión y visión de la institución, como a los planes de estudio de la carrera donde imparta.

ARTÍCULO Nº 4

La incorporación, permanencia y desvinculación de los docentes se realizará a través de las políticas y mecanismos institucionales definidos por Unidad de Gestión de Personas y la Dirección Académica.

ARTÍCULO Nº 5

Se le garantiza al personal docente libertad de expresión en el desempeño de sus funciones, dentro del contexto y logros de aprendizaje de la asignatura que imparta.

TÍTULO III

DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO Nº 6

Es estudiante del Instituto Profesional Arcos toda persona que tenga su matrícula vigente y cumpla con las exigencias académicas y administrativas de la Institución.

Existen tres tipos de estudiantes:

1. Regular: Todo estudiante que formalice su contrato de matrícula; que esté cursando alguna carrera o programa con el propósito de obtener un título profesional o técnico, un diploma o un post-título; y que mantenga una carga curricular semestral y/o anual.
2. De intercambio: Todo estudiante de otra Institución académica nacional o extranjera que esté autorizado por la Dirección Académica, a solicitud de las Direcciones de Escuela, para inscribirse en una o más actividades docentes.
3. Especial: Casos excepcionales que soliciten al director de Escuela o Carrera, realizar asignaturas específicas de una o varias carreras, ya sea por razones de formación previa en la especialidad, en otras especialidades afines o por intereses laborales. Los estudiantes especiales deberán ser considerados en las asignaturas que cursen con las mismas exigencias que los otros estudiantes, esto es en cuanto a su asistencia, evaluación y calificación.

ARTÍCULO Nº 7

Pierden la calidad de Estudiantes Regulares, quienes:

- A. Sean eliminados de la Carrera o Programa como efecto de la aplicación de la causal de eliminación indicada en el Artículo 35 del presente reglamento; y aquellos que no hubieran formalizado su contrato de matrícula durante el periodo vigente.
- B. Sean sancionados disciplinariamente con medidas de suspensión o expulsión conforme a los Reglamentos de Convivencia y/o Reglamento que establece los modelos contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género.

ARTÍCULO Nº 8

Quienes sean eliminados debido a las causas indicadas en Artículo 35 podrán solicitar a la Dirección Académica la reconsideración de la medida, previo inicio del semestre para el que se haga la solicitud de reintegración, y hasta por dos años después de haber sido eliminado/a.

ARTÍCULO Nº 9

Las personas que hayan sido eliminadas de una carrera o programa por razones académicas no podrán re postular a la misma carrera o programa por lo menos durante el periodo de un año.

ARTÍCULO Nº 10

No podrán postular quienes hayan recibido alguna sanción del Instituto que implique la discontinuación de los estudios, mientras dicha sanción esté vigente.

TÍTULO IV

DEL INGRESO Y ADMISIÓN

ARTÍCULO Nº11

Es postulante al Instituto toda persona que, cumpliendo los requisitos de admisión, ha formalizado su intención de ingresar a alguna actividad docente, carrera o programa a través del sistema institucional de admisión y se compromete entregar toda la documentación solicitada, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO Nº 12

Son requisitos de ingreso regular al Instituto:

Estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media.

Aquellos que ingresen por procedimiento de convalidación de estudios, se ceñirán a la normativa específica que existe para el efecto.

ARTÍCULO Nº 13

Frente a situaciones excepcionales, una resolución del director Académico, previo informe de la Dirección de Escuela respectiva, podrá otorgar la calidad de estudiante regular por la vía de situación especial de admisión.

Estos estudiantes serán considerados separadamente de los cupos disponibles para los postulantes por la vía del proceso regular de admisión.

ARTÍCULO Nº 14

Las situaciones de admisión no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección Académica.

TÍTULO V

DE LA MATRÍCULA, RECESOS Y ABANDONOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO Nº 15

La matrícula es el acto solemne por el cual una persona adquiere o mantiene la calidad de estudiante del Instituto.

ARTÍCULO Nº 16

La matrícula se formaliza mediante:

- a. La firma de un contrato de prestación de servicios académicos entre el Instituto y la persona que se matricula;
- b. El pago de la matrícula; y
- c. El pago, o el reconocimiento legal de la deuda correspondiente, del arancel anual;
o
- d. Asignación de gratuidad.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago señaladas precedentemente, el Instituto podrá exigir la firma de un aval.

ARTÍCULO Nº 17

Para matricularse los alumnos antiguos deberán:

- a. Estar al día con las obligaciones contractuales contraídas con el Instituto.
- b. No tener sanciones vigentes.
- c. Estar dentro del plazo estipulado para matricularse, según Calendario Académico anual del Instituto.
- d. No tener situaciones pendientes con ningún área del Instituto (Biblioteca, Pañol u otros).

ARTÍCULO Nº 18

El proceso de matrícula es anual para todas las carreras y programas del Instituto, salvo los programas especiales, los que podrán establecer fechas diferentes de matrícula y aquellos casos debidamente autorizados por la Dirección Académica.

ARTÍCULO Nº 19

El director o directora de la Escuela respectiva podrá exigir a los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, por razones fundadas, y por hasta dos años, la actualización de asignaturas ya cursadas o someterse a otras exigencias académicas. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto no aceptará la reincorporación de aquellos estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, se hayan retirado, desertado y/o no tengan matrícula vigente luego de cuatro años.

ARTÍCULO Nº 20

Todo estudiante que se retira de la carrera en que está matriculado, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidas en el contrato, deberá comunicarlo por escrito y formalizar una entrevista en el Departamento de asuntos estudiantiles, quien informará a las unidades pertinentes. El retiro queda formalizado, una vez realizado el trámite en finanzas donde se documenta y registra.

ARTÍCULO Nº 21

Los estudiantes regulares que por el período de un año académico no se matriculen como tales, serán registrados como estudiantes desertores de la carrera o programa y se entenderá que han hecho abandono de ella.

ARTÍCULO Nº 22

La deserción no dará derecho a reembolso de ningún pago suscrito por concepto de matrícula, ni suspenderá las obligaciones financieras del estudiante con el Instituto.

TÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES

ARTÍCULO Nº 23

La inscripción es el acto mediante el cual se formaliza la participación del estudiante en una actividad docente. Se entienden por actividad docente las asignaturas, talleres, seminarios, prácticas y otras aceptadas como tales por la Dirección Académica del Instituto.

ARTÍCULO Nº 24

Para todo estudiante incluido en los registros de carreras y programas se abrirá una carpeta física o digital en la cual se dejará constancia de los documentos de postulación y matrícula, de las actividades académicas que realice y de otros hechos relevantes en su proceso formativo. Esta carpeta se mantendrá en vigencia hasta que el estudiante reciba su título y todo estudiante tendrá derecho a conocer su carpeta pudiendo requerirla a través de su Carrera o Escuela.

ARTÍCULO Nº 25

Los estudiantes regulares tendrán una carga curricular determinada por la malla curricular semestral o anual, correspondiente a la actividad docente en la cual se encuentren inscritos, expresada en créditos y HC (horas cronológicas).

La carga curricular es el total de las asignaturas que debe cursar el estudiante dentro de un Periodo Lectivo determinado en concordancia con el número máximo de créditos establecido para cada periodo. El estudiante podrá inscribir asignaturas adicionales a su carga curricular semestral o anual, o bien disminuir, una vez evaluado el caso, y autorizado por el director de Escuela o Carrera.

En el caso de que el estudiante requiera modificar su carga académica, debe solicitarlo a la Dirección de Escuela o Carrera quien evaluará y resolverá en conformidad a lo establecido en el Calendario Académico y en un plazo no mayor a dos semanas iniciadas las clases en las asignaturas respectivas.

ARTÍCULO Nº 26

El año académico es el periodo lectivo anual en que se imparte la docencia.

ARTÍCULO Nº 27

El periodo lectivo corresponde a la cantidad de semanas con que cuenta cada semestre. Éstas se fijan en el calendario académico anual.

ARTÍCULO Nº 28

Las actividades docentes de las carreras y programas del Instituto se organizarán, en general, por periodos académicos anuales, semestrales o trimestrales. Cuantitativamente la docencia en la Institución se medirá en horas cronológicas (HC).

TÍTULO VII

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y LA CARGA CURRICULAR

ARTÍCULO Nº 29

El Plan de estudios es el conjunto de asignaturas, ordenadas por semestres y niveles, que el estudiante debe aprobar para obtener su Título Profesional o Técnico. Al mismo tiempo, el Plan de Estudios establece la cantidad de horas cronológicas y créditos.

El Instituto se reserva el derecho para cambiar sus Planes de estudio, mallas curriculares y programas de asignaturas, atendiendo a la evolución del conocimiento y a los requerimientos del medio disciplinar pertinente a su carrera.

Toda modificación del Plan de Estudios vigente deberá ser sancionada acorde a los procedimientos establecidos en el Reglamento General. Los cambios deberán comunicarse oportunamente a los estudiantes y otras instancias a través de la Dirección de la Escuela o Carrera respectiva, quien deberá velar por establecer las equivalencias y validaciones correspondientes.

El estudiante regular iniciará su carrera tomando como carga curricular el total de las asignaturas correspondientes al primer semestre de la carrera en que se ha matriculado, a excepción de estudiantes que por sus antecedentes académicos y previa entrevista con el Director o Directora de Escuela o Carrera sea sujeto de validación de asignaturas, de acuerdo al Reglamento de Validaciones y Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

ARTÍCULO Nº 30

El estudiante aprobará o reprobará cada asignatura del Plan de Estudios en forma independiente de las demás asignaturas.

Las carreras pueden tener pre-requisitos de acuerdo a sus planes de estudio, validados por la Dirección Académica. En el caso de existir pre-requisitos, éstos deben quedar establecidos en las mallas curriculares de cada carrera o programa.

ARTÍCULO Nº 31

A partir del 2º semestre, cada estudiante podrá inscribir las asignaturas correspondientes al semestre, en concordancia con la malla correspondiente a su cohorte y a los créditos máximos a cursar en el periodo.

ARTÍCULO Nº 32

La malla curricular es la expresión gráfica del Plan de Estudios y permite visualizar la relación de continuidad, secuencia y complementariedad entre las asignaturas que lo componen.

TÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO Nº 33

La normativa con respecto al reconocimiento de aprendizajes previos, (RAP), homologaciones y convalidaciones de asignaturas es materia del Reglamento de Validaciones y Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

TÍTULO IX

DE LAS EXIGENCIAS CURRICULARES

ARTÍCULO Nº 34

En la primera semana de clases del período académico, cada profesor deberá informar a los alumnos el programa de la asignatura, sus contenidos, logros de aprendizaje, sistema de evaluación, necesidades bibliográficas, método de enseñanza – aprendizaje, porcentaje de asistencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

La asistencia mínima requerida para aprobar cada asignatura o módulo, será de 70%, sin perjuicio de lo determinado en el programa de asignatura de acuerdo a los logros de aprendizaje de las mismas. Cada profesor definirá el margen de tiempo después de iniciada su clase, en que autorizará al estudiante a integrarse a ella en caso de atraso.

La asistencia quedará registrada por el profesor clase a clase.

La certificación de ausencias, le permitirá al estudiante reducir el porcentaje de asistencia hasta en un 20 por ciento bajo la mínima requerida.

Sobre la certificación de las inasistencias

1. En caso de ausencias por enfermedad, el estudiante tiene derecho a presentar certificado médico debidamente acompañado de la copia del bono o de la boleta de honorarios de atención. En caso de atención gratuita, el estudiante deberá presentar el documento de atención indicando al reverso la gratuidad con firma y timbre de la Institución, sin estos documentos la certificación será rechazada.
2. El estudiante tiene un plazo de quince días a contar del último día de la licencia para que ésta sea entregada. En el certificado deben constar las fechas exactas y debe venir timbrado (se refiere al timbre que acredita la inscripción del facultativo en el Colegio Médico).
3. En caso de ausencia por trámites que requieran la presencia del estudiante, éste podrá certificar dicha ausencia con los documentos legales correspondientes que certifiquen la misma. Este certificado deberá ser presentado con un plazo de quince días a contar de la primera ausencia.
4. En el caso de los estudiantes que trabajen, podrán presentar un certificado de trabajo que indique el período en el cual el estudiante se desempeñará en el mismo. Este certificado deberá ser presentado inmediatamente iniciado el trabajo y en ningún caso al final del semestre.

5. Los certificados médicos y otros permiten al estudiante justificar ausencias que correspondan hasta un 20 por ciento de la asistencia. En el caso de los estudiantes que presenten certificados médicos o de trámite, se justificarán las fechas indicadas en dichos certificados. En los casos de estudiantes que presenten certificado de trabajo, se justificarán las ausencias comprendidas en el período indicado en el certificado.
6. La justificación de inasistencias a través de certificado médico permite rendir la evaluación a la que se ha faltado. Ésta debe ser rendida en el plazo programado con el docente; la no concurrencia en la fecha indicada por el profesor le significará la nota mínima.
7. Todo certificado debe ser presentado en la Secretaría de Escuela, debidamente timbrados por los organismos competentes.

Sobre la inasistencia

Los estudiantes que no inscriban ramos en el plazo estipulado por cada Dirección de Escuela o Carrera se considerarán ausentes a contar del primer día de clases.

ARTÍCULO Nº 35

Serán causales académicas de eliminación:

- a. Reprobar 2 veces la misma asignatura.
- b. Reprobar un 70 % o más de las asignaturas inscritas semestralmente.
- c. Haber abandonado sus estudios sin la aprobación de, a lo menos, el 50% de las asignaturas correspondientes al primer año.

ARTÍCULO Nº 36

Para apelar a la causal definida en el artículo anterior, el estudiante deberá enviar una carta formal al director o directora de Escuela o Carrera, en la cual se presenten todos los antecedentes del caso.

El estudiante recibirá la respuesta de su apelación dentro de un plazo de 15 días hábiles, una vez recepcionada su solicitud.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIONES DE LOGROS DE APRENDIZAJE

SOBRE EVALUACIONES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO Nº 37

Para cada asignatura, el docente construirá un Plan de Evaluación. Las fechas de las evaluaciones y ponderaciones se informarán a los estudiantes en la primera semana de clases junto con ingresarse a intranet.

ARTÍCULO Nº 38

El Plan de Evaluación dispuesto por el docente, deberá ser concordante con los criterios de evaluación y logros de aprendizaje establecidos en el programa de asignatura y se adaptará a las necesidades y contexto en que la asignatura se desarrolla, con las diferencias de ponderación que el docente estime necesarias, las que deberán ser autorizadas por el director o directora de carrera. La nota final será el promedio ponderado de las evaluaciones establecidas.

ARTÍCULO Nº 39

El profesor tendrá hasta diez días para corregir y dar a conocer los resultados de las evaluaciones, registrándolas en el sistema académico y entregándolas a los estudiantes.

ARTÍCULO Nº 40

Los resultados de cada evaluación serán traducidos en una Escala de Calificaciones de uno a siete.

ARTÍCULO Nº 41

La nota mínima de aprobación de una asignatura es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO Nº 42

Si el cálculo de la nota final da como resultado una cifra con decimales, se tomarán en consideración solo los dos primeros. Si el segundo decimal es igual o superior a 5 (cinco), se aumentará el primer decimal en una unidad, cuando el segundo decimal sea inferior a 5 (cinco) se eliminará.

ARTÍCULO Nº 43

El profesor calificará con nota 1,0 (uno coma cero) a los estudiantes que no rindan una evaluación, salvo indicación de la Secretaría de Escuela o Carrera que justifique tal situación, en cuyo caso se consignará con el concepto “P” (pendiente).

ARTÍCULO Nº 44

La Secretaría de Escuela señalará a los estudiantes con calificaciones pendientes, las fechas y condiciones en que deberán rendir tal evaluación.

ARTÍCULO Nº 45

Para tener derecho a dejar pendiente una evaluación, parcial o final, el estudiante deberá presentar con anticipación a la Secretaría de Escuela o Carrera la justificación correspondiente, si diera lugar a ello, o con 48 horas desde producida la situación.

Será justificación suficiente, la presentación de certificado médico acompañado siempre de la boleta respectiva. En casos en que la atención médica haya sido gratuita, al reverso del documento se debe indicar tal condición, con fecha, firma y timbre del médico tratante. La fecha de emisión deberá coincidir con la ausencia del estudiante al control.

ARTÍCULO Nº 46

Los directores de Escuela o Carrera velarán por un correcto y amplio uso de instrumentos de evaluación que tiendan a cumplir con los requisitos básicos de objetividad, validez y confiabilidad.

TÍTULO XI

SOBRE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO Nº 47

En el caso de los estudiantes que hayan solicitado exámenes de conocimientos relevantes para la validación de asignaturas o cuyos logros hayan sido evaluados por la vía de reconocimiento de aprendizajes previos, dicho proceso se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Validaciones y Reconocimiento de Aprendizajes Previos, consignándose con las letras “ECR” y “RAP” respectivamente.

TÍTULO XII

SOBRE LA CORRECCIÓN O ENMIENDA DE LAS NOTAS SEMESTRALES

ARTÍCULO Nº 48

Al término de cada asignatura o módulo, quedarán publicadas en intranet las calificaciones finales de cada estudiante. El profesor tendrá un plazo de cinco días hábiles para la entrega de tales calificaciones.

Los estudiantes podrán hacer observaciones por escrito a su nota final de asignaturas o módulos, a los respectivos profesores, en un plazo de cinco días hábiles contando de la fecha de publicación de los resultados.

Una vez publicadas en intranet, los profesores podrán enmendar o corregir calificaciones, previa solicitud a la secretaría de la respectiva escuela o carrera.

ARTÍCULO Nº 49

La nomenclatura que se utilizará para indicar el tipo de nota obtenida será la siguiente:

- a. aprobado (A)
- b. reprobado (R)
- c. reprobado por inasistencia

TÍTULO XIII

DE LA PRÁCTICA, EGRESO, TITULACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO Nº 50

Como requisito para la obtención del título técnico o profesional él o la estudiante deberán realizar una práctica que no podrá ser inferior a 240 horas cronológicas, tanto para el nivel Técnico como el nivel Profesional.

ARTÍCULO Nº 51

Los objetivos de la práctica son los siguientes:

- a. Desarrollar una experiencia significativa que posibilite un desempeño profesional competente y comprometido.
- b. Asimilar elementos relacionados al campo laboral que complementan el proceso formativo
- c. Facilitar al estudiante la inserción al campo laboral y/o al emprendimiento.

ARTÍCULO Nº 52

Las modalidades de prácticas y las características del Informe de práctica y otros asuntos pertinentes, serán establecidas en el Reglamento de Práctica.

ARTÍCULO Nº 53

Se considerará finalizado el proceso de práctica, una vez recibido conforme el Informe de Práctica por parte de la Unidad de Práctica y Titulación.

TÍTULO XIV

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

ARTÍCULO Nº 54

Se considerará egresado, él o la estudiante que ha completado y aprobado la totalidad de las asignaturas y créditos exigida por el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO Nº 55

Se considerará titulado el o la estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estar egresado
- b. Haber realizado válidamente la práctica.

ARTÍCULO Nº 56

La nota de titulación para las carreras profesionales y técnicas de nivel superior se obtendrá considerando el promedio simple de todas las asignaturas de la malla.

ARTÍCULO Nº 57

Las escuelas podrán tener una normativa interna, validada por la Dirección Académica, que regulará en coherencia al presente reglamento, aspectos particulares propios de cada disciplina o carrera.

ARTÍCULO Nº 58

Conjuntamente con la incorporación al Instituto de cualquier persona que desarrolle labores relativas a lo académico se pondrá en su conocimiento el presente Reglamento. Al momento de materializarse dicha incorporación se deberá hacer expresa declaración de conocimiento y obligatoriedad de sus normas.

El presente reglamento quedará publicado en el sitio web Institucional y estará disponible en forma impresa en la biblioteca del Instituto.

Con respecto a los casos no contemplados en este reglamento, estos serán resueltos a través de la Dirección Académica.

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su publicación, siendo responsabilidad de la Dirección Académica su difusión y modo de aplicación en el año académico en curso.

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser validada por Rectoría y aprobada por el Directorio de la Institución.

Ante situaciones de contingencia o de fuerza mayor se podrá tomar medidas excepcionales al actual Reglamento, las que deberán ser aprobadas por Rectoría y comunicadas a toda la comunidad educativa a través de los canales de comunicación institucionales.